



Bogotá D.C., diciembre de 2022

Honorable Representante
AGMETH ESCAF TIJERINO
Presidente Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 039 de 2022 Cámara "Por el cual se promueven los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público".

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El pasado 22 de julio de 2022 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara, el Proyecto de Ley 039 de 2022, y publicado en la Gaceta 860 de 2022. La iniciativa tiene como único autor al Representante Juan Carlos Wills Ospina.

Por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Séptima Constitucional de la Cámara se nombraron los ponentes para el estudio de esa iniciativa legislativa a los H.R. Héctor David Chaparro (coordinador), H.R. Martha Lisbeth Alfonso y al H.R. Jorge Alexander Quevedo. Lo anterior mediante nota interna No. C.S.C.P.3.7 – 670-22.

Fue aprobado en primer debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, el pasado 10 de octubre del 2022 y por designación de la Mesa Directiva de la comisión fueron nombrados como ponentes los mismos congresistas ponentes.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa, de acuerdo con el autor, tiene por objeto incentivar los espacios que permitan el ingreso de animales de compañía en los establecimientos abiertos al público adecuándose a las necesidades actuales de la ciudadanía dentro del concepto doctrinario de familias "multiespecie".

En ese sentido, esta iniciativa parte de la necesidad de reconocer fenómenos que desbordan el objeto de normas antiquísimas, pues los contextos, dinámicas y relaciones sociales y culturales ya no se ajustan al concepto y fin de aquellas normas, por eso resulta imperativo ajustar las

disposiciones del ordenamiento jurídico para que estén acorde con una sociedad que cada día más convive y siente como parte de su familia a los animales.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Sin lugar a dudas la tenencia de mascotas es un fenómeno que ha venido creciendo en el país, especialmente en ciudades principales, donde las familias han generado vínculos afectivos muy grandes con animales que han pasado a convertirse en un miembro más de la familia.

De acuerdo con cifras del DANE, publicadas en la Encuesta Multipropósito, para el año 2021 en Bogotá el 40,2% de los hogares de Bogotá dijeron tener mascota, el 65,8% de ellos tienen perro y el 43,7%, gato; siendo las localidades con mayor porcentaje las de Antonio Nariño (45,5%) y Bosa (45,0%). Para el caso de las cabeceras de los municipios la tenencia llegó a 59,7% en Cota, donde el 75,5% tienen perro y el 45,1%, gato¹.

A nivel nacional se tienen registros donde se afirma que 6 de cada 10 hogares cuentan con una mascota, de hecho empresas aseguran que las cifras de tenencia de mascotas se triplicaron durante la pandemia².

Por esa razón esta iniciativa pretende ajustar y actualizar la normatividad para que el ordenamiento jurídico esté acorde con las necesidades y situaciones que demanda la sociedad colombiana. Sin duda, esto no solo será una medida que protegerá a la población que tiene una mascota, sino que además será la oportunidad de eliminar “limbos jurídicos” en los que se encuentran “establecimientos comerciales (restaurantes, tiendas, etc), pues se encuentran muchas veces con exigencias burocráticas que impiden el desarrollo de su negocio con un enfoque del denominado modelo comercial “Pet Friendly”.

Estamos hablando que a 2021, el mercado para las mascotas es un sector que ocupa el 4to lugar en Latinoamérica, con crecimiento en Colombia superior al 13%, en donde más 4.4 millones de hogares cuentan con al menos una mascota, y constantemente demandan acceso a servicios de alimentación, recreación, salud, bienestar, entre otros. Alrededor de las mascotas se dinamiza la economía y el desarrollo de la nación, pues de acuerdo con cifras de Bancolombia en el segmento de cuidado para 2020 se movieron más de 1.184 millones de dólares (4.7 billones de pesos aproximadamente)³.

Según la encuesta realizada por Euromonitor, Fenalco, DANE y otras entidades, en 2016 “del total aproximado de mascotas, los perros y gatos representan un 70%, es decir alrededor de 6.790.000 en todo el país y 5.092.500 en Bogotá. Un 70% de estos son perros (4.753.000 aprox. para el país y 3.564.750 para Bogotá)”, igualmente, los consumidores colombianos tienen expectativas de encontrar restaurantes en donde se pueda llevar la mascota (perro/gato), club de amigos para mascotas, EPS e instructores a domicilio, entre otros⁴.

¹ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Boletin_EM_2021.pdf

² <https://www.portafolio.co/negocios/seis-de-cada-diez-hogares-en-colombia-tienen-una-mascota-547032>

³ <https://www.bancolombia.com/negocios/actualizate/tendencias/mercado-mascotas-2021>

⁴ <https://segurosbolivarapoyocomercial.com/news-downloads/mascotas-presentacion.pdf>

Todo lo anterior aunado a la fuerte conexión emocional del humano con sus mascotas dentro del concepto de “familias multiespecie” han llevado a considerarlas como un miembro más de la familia. Esto ha llevado a que algunos establecimientos abiertos al público migren hacia la construcción y adecuación de espacios “Pet Friendly”.

Esta iniciativa legislativa busca despejar cualquier vacío normativo que impida tanto al comerciante de abrir un espacio “Pet Friendly” como de generar la tranquilidad en la ciudadanía de poder visitar los establecimientos abiertos al público con sus mascotas.

Con esta modificación, también se busca adicionalmente que Colombia esté alineada con gran cantidad de países que ya incluyen desde hace años en su legislación, el reconocimiento y protección de los perros de asistencia, como parte de una ayuda técnica viva que está diseñada para mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad o con una condición médica que las amerite. A continuación, ejemplificamos el avance de otros países respecto a estas leyes, no solo en países altamente desarrollados, también en algunos que están a la par del nuestro.

- Estados Unidos de América: Americans with Disabilities Act, firmada en 1990 y modificada en 2009. De las leyes más completas sobre uso de estas ayudas vivas, tanto por sus usuarios, como por la sociedad en general.
- Unión Europea: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea 2010, habilita en todos los territorios el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (2008), en el cual el artículo 9 y artículo 20, hablan de ofrecer y facilitar el uso de formas de asistencia humana, animal, humana.
- España: Dando cumplimiento al Tratado antes mencionado, sus Comunidades Autónomas han creado leyes orientadas al uso y protección de los perros. Para ejemplificar Madrid creó la ley 2/2015 de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.
- Australia: tiene varias leyes, para resaltar la ley de Protección por Discapacidad 1992, la cual no solo contempla y respalda a los perros de asistencia, también protege legalmente a los adiestradores de perros de asistencia como profesionales que son herramienta en la inclusión social de las personas con discapacidad.
- Argentina: Ley 26.858 del 10 de junio de 2013. Reconociendo el derecho de los usuarios de perros de asistencia para acceder a lugares públicos con este.
- Chile: Ley 20025 del 29 de junio de 2005. Toda persona con discapacidad tendrá derecho a ser acompañada permanentemente por un perro de asistencia en todo espacio público o destinado a un uso que implique la concurrencia de público, también tendrán derecho a acceder a cualquier medio de transporte terrestre y marítimo que preste servicio en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado.
- Costa Rica: Ley 9207 de 1996, artículo 45. Toda persona con discapacidad que utilicen animales de asistencia, tendrá libre acceso a todos los medios de transporte, así como a toda edificación pública o privada, sin generar gastos adicionales.
- Guatemala: Propuesta de ley de perros guías y perros de asistencia. se busca el ingreso de estos a lugares de acceso público⁵.

⁵ Aportes hechos por la fundación CONFIEMOS.

En la misma línea de los recientes anuncios del presidente del Congreso, con este proyecto nos ponemos a la vanguardia de una tendencia mundial de contar con espacios “Petfriendly”, pues cada día más nuestras mascotas se han convertido en un miembro más de nuestras familias. El dentro del programa de Gustavo Petro se establece que tendrán como objetivo impulsar el bienestar y la protección animal para tener una sociedad que asegure el bienestar de los animales, y este proyecto justamente tiene esa finalidad.

Ya hay países que han incluido en su legislación el objetivo de este proyecto:

- Portugal desde el año 2018 tiene una Ley que permite expresamente el ingreso de mascotas a bares y restaurantes.
- En Barcelona, la ordenanza municipal deja a criterio de los dueños de los locales el acceso o la restricción de mascotas.
- Nueva York, donde se permite el acceso a los perros a restaurantes de la ciudad en zonas especiales
- En general la normativa europea es flexible: Solo prohíbe el ingreso a lugares donde se preparan, manipulan o almacenan los alimentos, no en las áreas donde se sirve comida, como puede ser el comedor de un restaurante.

3. CONCEPTOS

-Academia Colombiana de Ciencias Veterinarias:

Por la brevedad del concepto, se transcribe en su integridad:

“La definición de ANIMAL MASCOTA podría darse a aquel animal que acompañe en la cotidianidad a las personas como compañía. Rara vez es comida o animal de trabajo, dependiendo de la cultura y costumbres. Los animales mascota son criados para tal fin, muchas veces son adquiridos en el comercio especializado, pero muchas otras son adquiridas por adopción. Son animales muy frecuentemente antropomorfizados por sus cuidadores, creando lazos fuertes de filialidad interespecífica, lo que también motiva una codependencia emocional que favorece a ambos.

La etimología de la palabra MASCOTA viene del francés *mascotte*, que significa amuleto o talismán y era usado para denominar a los animales que muchas personas traían consigo que les atribúan su buena fortuna. Se sobreentiende que, desde el fuero semántico, una mascota es un animal que se puede tener siempre cerca, como un perro o un gato, por ejemplo.

Otro caso de animales relacionados con los humanos, son los ANIMALES DE ASISTENCIA, que son aquellos que se entrenan con el fin de ayudar a suplir alguna deficiencia humana, ayudando a mejorar la autonomía y desempeño de quien es asistido. Generalmente son usados animales usados tradicionalmente como mascota (perros o gatos), aunque en ocasiones se usan otros animales (delfines, caballos, aves, etc). Hoy en día en psicología clínica se habla de “animales de apoyo emocional”, que sería una vertiente de este tipo de animales.

En la ley colombiana, el decreto 1660 de 2003, que reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte público para personas con discapacidad, en artículo 4 como “Ayudas vivas” que son los animales de asistencia que facilitan la accesibilidad de las personas con discapacidad. En la misma norma, en el artículo 31, se explican los requisitos que se exigen para que el animal sea considerado como Perro de asistencia (no se hace alusión a otros animales). La movilidad de estos animales

junto con usuario, están reglamentadas por el decreto 1660 de 2003 (art 33), decreto 1538 de 2005 (art 9), ley 1346 de 2009 (art 9), la Sentencia C-439 de 2011, El Código de Policía, Ley 1801 de 2016 (art 124) entre otras.

Para concluir, cualquier animal que comparte su cotidianidad con su cuidador, que hubiera sido criado para tal fin y que no sea considerado un animal de trabajo, pues desvirtúa el concepto. También es cierto que las mascotas y los cuidadores crean vínculos afectivos interespecíficos que los benefician mutuamente”.

-Maricela Borja Montaña- Líder animalista independiente:

Manifiesta que debe tenerse en cuenta dentro del articulado la posibilidad que cada lugar público o abierto al público evalúe las condiciones del lugar, sus características y demás, a fin de evitar cualquier caso de maltrato animal y/o no contar con las condiciones necesarias para garantizar el bienestar animal o de la mascota. en ese sentido, se sugiere que cada establecimiento tenga un reglamento o protocolo interno concertado y visible tanto para usuarios internos como para la entrada de mascotas al lugar.

Tiene sugerencias para el Artículo 2, 4 y 5 que apuntan principalmente a:

- Incluir la obligación del tenedor de contar con un kit de limpieza y afrontar los gastos, si fueran necesarios, derivados de perjuicios a instalaciones o daños a terceros que genere la mascota.
- Contemplar que en el caso de que un animal sufra alguna lesión en un espacio público por un sistema de transporte, o por cualquier persona, la persona implicada que causa la lesión a la mascota o animal doméstico, deberá asumir los costos de la atención de salud y los gastos derivados del accidente o de la lesión (para el caso de una persona natural) y si el daño es ocasionado por un servicio de transporte asociado a una personería jurídica, será ésta la encargada de solventar los gastos derivados de la lesión o accidente.
- Incluir la obligatoriedad de realización de Charlas de tenencia responsable en los espacios públicos y abiertos al público, así como para las personas que laboran en dichos sitios al menos una vez al año.
- Se sugiere la inclusión en el proyecto de exigir que las mascotas cuenten con las vacunas y su Carnet de salud al día.
- Por último, sugiere modificar el código civil en lo que refiere a la definición de animales bravíos, domésticos y domesticados contempladas en el Artículo 687.

-Ministerio de Salud y Protección Social:

Mediante oficio del 10 de octubre del 2022, bajo radicado 202211401991131, el Ministerio envió concepto a la ponencia para primer debate del proyecto de ley, razón por la cual no se tiene en cuenta las modificaciones hechas en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.

Inicia el concepto haciendo un análisis etimológico de algunos conceptos que son abordados en el proyecto, para luego hacer consideraciones acerca de las discusiones actuales que se desarrollan a nivel nacional e internacional sobre los derechos que tienen los animales como seres sentientes para resaltar los cambios paradigmáticos en esa relación entre hombre y animal. A toda esta disertación se citan diferentes fallos de la Corte Constitucional como argumento jurisprudencial para significar la importancia de estos temas para Colombia y por supuesto para el ordenamiento jurídico.

Se reconoce la realidad social que se vive en Colombia con respecto a los animales, en cuanto manifiesta que "(...) no puede ser desconocida la importancia que ha adquirido el animal doméstico que se ha incorporado como un integrante al grupo familiar con el propósito no solo de cuidado, vigilancia o compañía⁶, sino incluso con una proyección terapéutica⁷. Paulatinamente se ha generado un proceso de "humanización" de estos animales o, de alguna manera, su desanimalización, que se refleja en aspectos como la ritualidad frente a la muerte, la afiliación a un sistema de salud, la contratación de cuidadores, la inscripción en clubes, el aseo y el embellecimiento, entre otros". Expresa que a pesar de lo anterior, "pueden dejar de lado las situaciones o circunstancias que ciertas personas pueden desarrollar con los animales como temores, fobias o alergias, o, sencillamente, una animadversión, las cuales también debe ser consideradas en una regulación. Este punto es especialmente sensible en los espacios abiertos al público como los restaurantes en donde es posible que no todas las personas admitan la presencia de una mascota en el lugar o se sientan confortables con ello. Es más, dentro de un ordenamiento pluralista como el que emerge de un Estado social de derecho, no es posible imponer a todas las personas el amor, el cariño o el afecto a los animales ni censurar el desdén, sobrio estilete -como diría León de Greiff-, sin perjuicio de que se sancione el maltrato a los mismos".

En otro acápite del concepto, se expone todo el compendio normativo (legal, reglamentario y jurisprudencial), para afirmar que no es adecuado permitir el ingreso a establecimientos donde se preparan, expendan o consuman alimentos y donde se pueden afectar el derecho de otras personas, aunado a que normalmente estos animales no son valorados periódicamente por médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas que soporten el estado de salud de los mismos.

Agregan que la tenencia responsable de animales de compañía pasa por la recolección de excretas, no permitir que los animales transiten libremente por espacios públicos y control de la natalidad entre otros aspectos, condición que no se da en el país, así mismo algunos animales por su comportamiento agresivo pueden atacar a menores de edad o a otros animales.

Concretamente frente al articulado se realizan algunos comentarios:

- No consideran pertinente "la utilización del término "mascota". Dicho concepto alude a cualquier animal que se encuentra bajo "control humano, vinculado a un hogar, compartiendo intimidad y proximidad con sus cuidadores, y recibiendo un trato especial de cariño, cuidados y atención que garantizan su estado de salud"⁸. Por "mascota" podrían admitirse una vasta gama de animales según las preferencias de las personas que involucraría una gran cantidad de especies". Se propone la siguiente definición de Animales de Compañía: Se refiere específicamente a perros y gatos, destinados a brindar compañía, guía, protección, apoyo.
- No se puede generalizar el acceso de las mascotas a los lugares abiertos al público, lo cual incluye a todos los establecimientos abiertos al público, pues cada uno de ellos se constituye

⁶ Leonardo Gómez et al, "la influencia de las mascotas en la vida humana", *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 2007, 20: 377-386, pág. 378.

⁷ *Ibid.*, pág. 379 y 380. Igualmente, Beatriz Hughes et al, "Percepción de los beneficios de los animales de compañía para los adultos mayores con diabetes Mellitus tipo 2", *Revista de Investigaciones Veterinaria del Perú*, vol. 27 junio 2016.

⁸ Marcos Días Videla, "¿Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia", *Ajayu* vol.15 no.1 La Paz mar. 2017, pág. 57.

en objeto de inspección, vigilancia y control sanitario de acuerdo al artículo 3 de la Resolución 1229 de 2013. Cada establecimiento debe cumplir con unas condiciones sanitarias y con unas responsabilidades de carácter sanitario para la disminución de riesgos a la salud pública a usuarios y consumidores en el marco de la Fiscalización Sanitaria y el Aseguramiento Sanitario de las Cadenas Productivas.

- Si un restaurante, hipermercado, o almacén de cadena, desea contar con un área “Pet friendly o amigable con las mascotas”, debe considerar que tanto el acceso a este espacio como el área destinada para esta actividad, deben ser independientes físicamente del resto de áreas para disminuir mitigar el riesgo sanitario y contemplar medidas administrativas y operativas que regulen el ingreso de mascotas a estas áreas.
- La acepción de “lugar abierto al público” es demasiado amplia pues es el lugar “al cual tenga acceso cualquier persona” y, al no ser taxativa, permitiría que no se pudiera prohibir la entrada de animales de compañía en espacios en que sería muy riesgosa su presencia.
- Se sugiere incluir dentro de las responsabilidades del animal de compañía el carné de vacunación con su plan sanitario completo, incluida la vacuna contra la rabia. Debe tenerse presente que son obligaciones y responsabilidades de sus propietarios y tenedores: el plan sanitario, la atención médico veterinaria, el control de su natalidad, la garantía de los derechos de los animales, el no someterlos a tratos crueles ni al abandono, el no humanizarlos y el responsabilizarse por sus acciones.
- Se sugiere la no eliminación del parágrafo del artículo 265 de la Ley 9 de 1979.
- Frente a artículo 7, consideran que No es necesaria la inclusión de este artículo. Sin embargo, todo propietario, gerente o administrador de un establecimiento abierto al público, debe cumplir con la regulación sanitaria y será su responsabilidad permitir o no el ingreso de animales de compañía, por las consideraciones anteriores, adecuando las áreas que sean requeridas según el objeto o servicio que se preste al público.
- Se pueden realizar los ajustes regulatorios y procedimentales para que los establecimientos gastronómicos puedan contar con un área “*Pet friendly o amigable con las mascotas*”, cumpliendo con los presupuestos sanitarios y de bienestar animal y sin la necesidad de eliminar el parágrafo del artículo mencionado, cuyo origen tiene relación con la mitigación de los factores de riesgo para la inocuidad de los alimentos en distintos eslabones de la cadena productiva de alimentos.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto propuesto contiene las siguientes modificaciones para la ponencia de segundo debate, incluyen sugerencias hechas por congresistas de la comisión séptima de la Cámara de Representantes, de actores de la sociedad civil y del Ministerio de Salud y Protección Social.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
“POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE Y PROMUEVE EL ACCESO DE LAS	“POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL ACCESO DE LAS	

MASCOTAS A LUGARES PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO”.	MASCOTAS A LUGARES PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO”.	
<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto permitir y promocionar el acceso de las mascotas a los lugares públicos y abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas; bajo el cumplimiento de los requisitos y reglamentos que prevean las normas especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto permitir el acceso de las mascotas a los lugares públicos y abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas; bajo el cumplimiento de los requisitos y reglamentos que prevean las normas especiales.</p>	
<p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de esta la aplicación de esta ley entienda se por:</p> <p>Mascota: Todo animal doméstico, que convive con el ser humano para fines de compañía, ayuda, soporte o asistencia físico o emocional y entretenimiento principalmente y que son absolutamente dependientes del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia.</p> <p>Lugar público: Será todo espacio de uso común donde cualquier persona tiene derecho a estar, transitar y circular libremente, como plazas, plazoletas, calles, parques, puentes, ríos, caminos y zonas verdes.</p> <p>Lugar abierto al público: Será todo espacio público al cual tenga acceso cualquier persona, como bancos, centros</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de esta la aplicación de esta ley entienda se por:</p> <p>Mascota: Todo animal doméstico, que convive con el ser humano para fines de compañía, ayuda, soporte o asistencia físico o emocional y que son absolutamente dependientes del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia. <u>Serán considerados mascotas como animales domésticos como los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, jerbos y Mini-Pigs.</u></p> <p>Lugar público: Será todo espacio de uso común donde cualquier persona tiene derecho a estar, transitar y circular libremente, como plazas,</p>	<p>La definición de mascota se construye a partir del documento del Ministerio de Salud- Dirección de Promoción y Prevención Subdirección de Salud Ambiental, denominado “LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE PRODUCCIÓN”. Asimismo, se complementa con los ejemplos de mascota que se establecen en el artículo 72 de la reciente reforma a tributaria Proyecto de Ley No. 118/2022 (Cámara) y 131/2022 (Senado) “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>En lo que refiere a la definición de lugar abierto al público se mantiene la definición incluyo la facultad del Ministerio de Salud y Protección Social de restringir espacios excluidos como espacios abiertos al</p>

<p>comerciales, restaurantes y edificios públicos.</p>	<p>plazoletas, calles, parques, puentes, ríos, caminos y zonas verdes.</p> <p>Lugar abierto al público: Para los efectos de esta Ley será todo espacio público al cual tenga acceso cualquier persona, como bancos, centros comerciales, restaurantes y edificios públicos, con excepción de aquellos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine.</p>	<p>público, como puede ser el caso de espacios hospitalarios.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. Responsabilidades del propietario o tenedor de la mascota. Para el acceso y permanencia de las mascotas en los lugares señalados en esta ley, se deberá contar como mínimo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trailla y bozal en los casos previstos en la Ley 1801 de 2016. - Los propietarios o tenedores de mascotas tendrán la responsabilidad de permitir que sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas antes de ingresar a los lugares señalados en esta ley. <p>Los lugares abiertos al público pedrán brindar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comida y agua para las mascotas. - Guacales, coches, y demás elementos que requieran para la 	<p>ARTÍCULO 3°. Responsabilidades del propietario o tenedor de la mascota. Para el acceso y permanencia de las mascotas en los lugares señalados en esta ley, se deberá contar como mínimo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trailla y bozal en los casos previstos en la Ley 1801 de 2016. - Los propietarios o tenedores de mascotas tendrán la responsabilidad de permitir que sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas antes de ingresar a los lugares señalados en esta ley, así como llevar consigo elementos de limpieza como bolsas para recoger las heces 	<p>Se ajusta la reducción con base en recomendaciones hechas de precisar con mayor detalle las obligaciones higiénicas y sanitarias para con sus mascotas, como también las de salud y bienestar de su mascota.</p> <p>Se modifican los deberes de los lugares abiertos al público para que no queden como facultativas, sino como obligatorias. Se elimina la obligación de brindar comida con base en los comentarios del Ministerio de Salud de evitar riesgos sanitarios al preparar dichas comidas en el mismo espacio del establecimiento.</p> <p>Se adicionan dos medidas para los espacios abiertos al público con el objetivo de recoger las consideraciones del Ministerio del Trabajo.</p>

<p>permanecía de las mascotas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá reglamentar este artículo, con el objetivo de garantizar las necesidades básicas, protección y bienestar de las mascotas.</p>	<p><u>y los demás que los establecimientos exijan.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Portar carné de vacunación con su plan sanitario completo, incluida la vacuna contra la rabia o acreditarlo por cualquier medio.</u> - <u>La garantía de los derechos de los animales, el no someterlos a tratos crueles ni al abandono, el no humanizarlos y el responsabilizarse por sus acciones.</u> <p>Los lugares abiertos al público <u>deberán contar con:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Agua para las mascotas. - Guacales, coches, y demás elementos que requieran para la permanencia de las mascotas. - <u>Garantizar que las áreas de almacenamiento y preparación de alimentos sea independiente físicamente del resto de áreas para disminuir y mitigar el riesgo sanitario</u> - <u>Contemplar medidas administrativas y operativas que regulen el ingreso</u> 	
--	--	--

	<p align="center"><u>de mascotas a estas áreas.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá reglamentar este artículo, con el objetivo de garantizar las necesidades básicas, protección y bienestar de las mascotas.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.</p> <p>No podrán prohibirse el acceso, tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, así como tampoco en lugares públicos y abiertos al público, así como tampoco en sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal y el correspondiente</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.</p> <p>No podrán prohibirse el acceso, tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, así como tampoco en lugares públicos y abiertos al público, al igual que en sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el</p>	<p>Se hace un ajuste sencillo de redacción.</p>

<p>permiso, de conformidad con la ley.</p> <p>Los administradores de los conjuntos residenciales, de propiedades horizontal, de lugares abiertos al público y encargados, directores o responsables de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia, reglamentos de propiedad horizontal y disposiciones que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.</p>	<p>caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.</p> <p>Los administradores de los conjuntos residenciales, de propiedades horizontal, de lugares abiertos al público y encargados, directores o responsables de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia, reglamentos de propiedad horizontal y disposiciones que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 118. Caninos y Felinos Domésticos o Mascotas en el Espacio Público. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público, todos los</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 118. Caninos y Felinos Domésticos o Mascotas en el Espacio Público. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares</p>	

<p>ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos de manejo especial y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.</p>	<p>abiertos al público, y en el transporte público, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos de manejo especial y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el Parágrafo del artículo 265 de la Ley 9 de 1979, así:</p> <p>ARTÍCULO 265. En los establecimientos a que se refiere este título se prohíbe la entrada de personas desprovistas de los implementos de protección adecuados a las áreas de procesamiento, para evitar la contaminación de los alimentos o bebidas.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. No se deberá permitir la presencia de animales en las áreas donde se realice alguna de las actividades a que se refiere este título, salvo en los establecimientos comerciales e industriales en donde se expendan y consuman alimentos, siempre que cuenten con las condiciones higiénicas y espacios adecuados.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, a excepción de los animales de asistencia, no se permitirá el acceso y</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el Parágrafo del artículo 265 de la Ley 9 de 1979, así:</p> <p>ARTÍCULO 265. En los establecimientos a que se refiere este título se prohíbe la entrada de personas desprovistas de los implementos de protección adecuados a las áreas de procesamiento, para evitar la contaminación de los alimentos o bebidas.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. No se deberá permitir la presencia de animales en las áreas donde se realice alguna de las actividades a que se refiere este título. Los establecimientos comerciales e industriales en donde se expendan y consuman alimentos <u>que deseen permitir la presencia de mascotas tendrán que contar</u> con las condiciones higiénicas y espacios adecuados <u>y cumplir con la</u></p>	<p>Se ajusta la redacción con el objetivo de reforzar el objeto de este proyecto que es esencialmente habilitar el ingreso de mascotas para los establecimientos que deseen hacerlo, pues de ninguna manera se quiere establecer ninguna obligación de que todos lo deban hacer y adicionalmente se acogen comentarios del Ministerio de Salud para poner cargas de cumplir estándares que garanticen condiciones sanitarias.</p>

<p>permanencia de estos animales a los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento o transporte de alimentos y espectáculos públicos.</p>	<p><u>regulación sanitaria y de bienestar animal, adoptando acciones para la mitigación de los factores de riesgo para la inocuidad de los alimentos.</u></p> <p><u>El ingreso del tipo de mascotas será reglamentado por cada establecimiento comercial e industrial, según las características de espacio y condiciones físicas del establecimiento.</u></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, a excepción de los animales de asistencia, no se permitirá el acceso y permanencia de estos animales a los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento o transporte de alimentos y espectáculos públicos.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. Las autoridades sanitarias y de salud del orden nacional y territorial diseñarán una política que facilite a los lugares públicos y abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas la adecuación de estos espacios y la aplicación de esta ley.</p>	<p>Sin modificación.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. Para el acceso de mascotas a los lugares de que trata la presente Ley el</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina dicho artículo pues queda incluido en la redacción</p>

<p>administrador de dichos lugares estará en la obligación de exigir carnet de vacunación antes de permitir el ingreso.</p>		<p>del artículo 3 del Proyecto de Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 9° VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 8° VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de Ley consta de 8 artículos incluida la vigencia y se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto del proyecto.

Artículo 2. Definiciones de mascota, lugar público y lugar abierto al público.

Artículo 3. Responsabilidades del propietario o tenedor de la mascota en los lugares públicos y abiertos al público, así como tampoco en sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.

Artículo 4 y 5. Modificaciones a la Ley 1801 de 2016 con el propósito de que las normas tengan concordancia con el objetivo de la iniciativa.

Artículo 6. Eliminación de una disposición que genera confusión jurídica sobre la posibilidad de tener mascotas en lugares abiertos al público, como por ejemplo restaurantes.

Artículo 7. Una disposición para que las autoridades sanitarias del orden territorial y municipal dicten políticas que favorezcan la aplicación de esta ley, así como para la adecuación de espacios.

Artículo 8. Vigencia, donde no se menciona una cláusula de derogación general, con el propósito de evitar sacar del ordenamiento normas de carácter sanitario que sean puntuales y que sean necesarias.

6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

7. FUENTES DE CONSULTA

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/civil-y-familia/animales-como-miembros-de-la-familia-es-necesaria-una-regulacion>

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/26527/1/2.%20210715%20SDZB%20RM%20A%20PR%20AMGV.pdf>

<https://oab.ambientebogota.gov.co/que-es-una-familia-multiespecie/>

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/lineamientos-tenencia-responsables-acy.pdf>

<http://www.ub.edu/multigen/donapla/espacio1.pdf>

<http://ieu.unal.edu.co/en/medios/noticias-del-ieu/item/centros-comerciales-espacios-publicos-o-privados>

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/7707/tesis370.pdf;jsessionid=EE5FA45C63EE3CDA37B1BA2BD8C15899?sequence=1>

<https://www.barranquilla.gov.co/espaciopublico/que-es-el-espacio-publico>



<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/lineamientos-tenencia-responsables-acy.pdf>

https://observatorio.sipyba.co/wp-content/uploads/2019/10/D8_Tenencia-responsable_MA.pdf

<https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=viewpdf&id=28389>

https://observatorio.sipyba.co/wp-content/uploads/2019/10/D8_Tenencia-responsable_MA.pdf

<https://agenciadenoticias.unal.edu.co//detalle/perros-gatos-y-humanos-la-nueva-familia-multiespecie>

<https://oab.ambientebogota.gov.co/que-es-una-familia-multiespecie/>

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 039 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se permite el acceso de las mascotas a lugares públicos o abiertos al público".

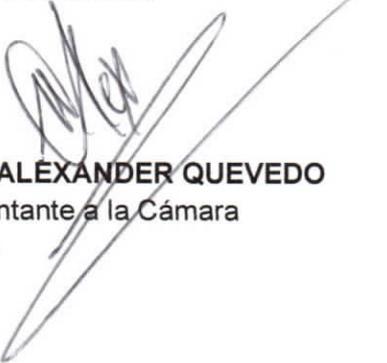
Atentamente,



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



MARTHA LISBETH ALFONSO
Representante a la Cámara
Ponente



JORGE ALEXANDER QUEVEDO
Representante a la Cámara
Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 039 DE 2022 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL ACCESO DE LAS MASCOTAS A LUGARES PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto permitir el acceso de las mascotas a los lugares públicos y abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas; bajo el cumplimiento de los requisitos y reglamentos que prevean las normas especiales.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de esta la aplicación de esta ley entienda por:

Mascota: Todo animal doméstico, que convive con el ser humano para fines de compañía, ayuda, soporte o asistencia físico o emocional y que son absolutamente dependientes del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia. Serán considerados mascotas, por ejemplo, los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, jerbos y Mini-Pigs.

Lugar público: Será todo espacio de uso común donde cualquier persona tiene derecho a estar, transitar y circular libremente, como plazas, plazoletas, calles, parques, puentes, ríos, caminos y zonas verdes.

Lugar abierto al público: Para los efectos de esta Ley será todo espacio público al cual tenga acceso cualquier persona, como bancos, centros comerciales, restaurantes y edificios públicos, con excepción de aquellos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine.

ARTÍCULO 3°. Responsabilidades del propietario o tenedor de la mascota. Para el acceso y permanencia de las mascotas en los lugares señalados en esta ley, se deberá contar como mínimo con:

- Trailla y bozal en los casos previstos en la Ley 1801 de 2016.
- Los propietarios o tenedores de mascotas tendrán la responsabilidad de permitir que sus mascotas realicen sus necesidades fisiológicas antes de ingresar a los lugares señalados en esta ley, así como llevar consigo elementos de limpieza como bolsas para recoger las heces y los demás que los establecimientos exijan.
- Portar carné de vacunación con su plan sanitario completo, incluida la vacuna contra la rabia o acreditarlo por cualquier medio.
- La garantía de los derechos de los animales, el no someterlos a tratos crueles ni al abandono, el no humanizarlos y el responsabilizarse por sus acciones.

Los lugares abiertos al público deberán contar con:

- Agua para las mascotas.

- Guacales, coches, y demás elementos que requieran para la permanencia de las mascotas.
- Garantizar que las áreas de almacenamiento y preparación de alimentos sea independiente físicamente del resto de áreas para disminuir y mitigar el riesgo sanitario
- Contemplar medidas administrativas y operativas que regulen el ingreso de mascotas a estas áreas.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá reglamentar este artículo, con el objetivo de garantizar las necesidades básicas, protección y bienestar de las mascotas.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así.

ARTÍCULO 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

No podrán prohibirse el acceso, tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, así como tampoco en lugares públicos y abiertos al público, al igual que en sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales, de propiedades horizontal, de lugares abiertos al público y encargados, directores o responsables de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia, reglamentos de propiedad horizontal y disposiciones que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así.

ARTÍCULO 118. Caninos y Felinos Domésticos o Mascotas en el Espacio Público. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos de manejo especial y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el Parágrafo del artículo 265 de la Ley 9 de 1979, así:

ARTÍCULO 265. En los establecimientos a que se refiere este título se prohíbe la entrada de personas desprovistas de los implementos de protección adecuados a las áreas de procesamiento, para evitar la contaminación de los alimentos o bebidas.

PARAGRAFO PRIMERO. No se deberá permitir la presencia de animales en las áreas donde se realice alguna de las actividades a que se refiere este título. Los establecimientos comerciales e industriales en donde se expendan y consuman alimentos que deseen permitir la presencia de mascotas tendrán que contar con las condiciones higiénicas y espacios adecuados y cumplir con la regulación sanitaria y de bienestar animal, adoptando acciones para la mitigación de los factores de riesgo para la inocuidad de los alimentos.

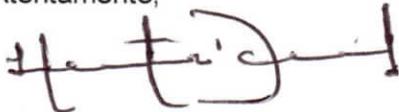
El ingreso del tipo de mascotas será reglamentado por cada establecimiento comercial e industrial, según las características de espacio y condiciones físicas del establecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, a excepción de los animales de asistencia, no se permitirá el acceso y permanencia de estos animales a los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento o transporte de alimentos y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7°. Las autoridades sanitarias y de salud del orden nacional y territorial diseñarán una política que facilite a los lugares públicos y abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas la adecuación de estos espacios y la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 8° VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

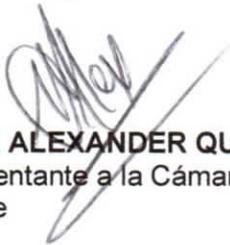
Atentamente,



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



MARTHA LISBETH ALFONSO
Representante a la Cámara
Ponente



JORGE ALEXANDER QUEVEDO
Representante a la Cámara
Ponente